ALCALDIA MUNICIPAL DE SIBATÉ
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 559
VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-SD-022-2024"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 80 DE 1993, EL DECRETO 1082 DE 2015 Y,

C O N S I D E R A N D O:

El Municipio de Sibaté, como ente descentralizado territorialmente, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política que establece: son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Que la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Adicionalmente, el artículo 209 de la Constitución Política ídem, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

Que el artículo 311 de la Carta Política, establece que el Municipio como entidad fundamental de la División Política-Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignes la constitución y las leyes.

Que el Alcalde Municipal de conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, tiene como atribución "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador¨.

Que el artículo 339 de la Constitución Nacional consagra que las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley.

Las entidades territoriales, dentro de los lineamientos de la Constitución Política, goza de autonomía financiera para atender sus propios asuntos en intereses. Dentro del desarrollo normativo le ha sido otorgada la administración de diversas rentas y tributos que sirven para financiar las actividades propias de su funcionamiento y realizar las inversiones necesarias para atender las necesidades de la población. Precisamente este desarrollo normativo se ha adelantado en el marco del principio de legalidad de todas las actuaciones establecidas en la ley.

Que la constitución política de Colombia en el Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Que la Administración Municipal dentro de su dimensión social tiene contemplado, como uno de sus objetivos, el de garantizar a aquellos sectores de la población que por su situación, edad o condición de género requieren un tratamiento especial por parte de la sociedad y el estado, que tengan prioridad en el acceso a los servicios de salud, educación, vivienda y alimentación, permitiéndoles los espacios de integración, reconocimiento e interacción productiva con la comunidad procurando construir un municipio equitativo; por lo anterior se requiere adelantar acciones en beneficio,

que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas de mayor edad y elevar la calidad de vida de toda la población para que alcance una vejez saludable y satisfactoria.

Que la Política Pública Colombiana de envejecimiento y vejez está dirigida a las personas mayores de 60 años residentes en Colombia y hace énfasis en aquellas más vulnerables. Esta es una política pública concertada, que fue formulada en la articulación dinámica de estamentos del gobierno y la sociedad civil con el fin de intervenir y dar visibilidad a la situación del envejecimiento y la vejez entre 2015 y el 2024.

Esta política se desarrolla en cuatro ejes:

- Promoción y garantía de los derechos humanos de las personas mayores.
- Protección social integral.
- Envejecimiento activo, satisfactorio y saludable
- Formación del talento humano e investigación

Que Colombia afronta problemas estructurales crecientes que afectan su desarrollo y son motivo de inestabilidad económica, social y política, entre los que se cuenta la inequidad y una de sus principales manifestaciones, la pobreza. Asociados a estos problemas se presentan fenómenos más puntuales, pero no por ello menos complejos como el desempleo, el hambre, la malnutrición, el desplazamiento forzado, la acción de grupos alzados en armas y el narcotráfico, entre otros. Es por la conjunción de estas condiciones supremamente difíciles, que es necesario fortalecer, reorientar y formular acciones específicas, mejor enfocadas y sobre todo integrales sostenibles en el tiempo, que contribuyan a la solución del problema en general.

Por su parte, el artículo 315 de la Constitución Política, estipula como atribuciones del Alcalde, entre otras: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo.

Que en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 25 establece que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación (…)” “Los Estados Parte en el Pacto reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”.

El Municipio de Sibaté, como ente descentralizado territorialmente, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política que establece: son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Dentro del marco normativo, la Ley 1276 de 2009 y sus modificaciones por la Ley 1850 de 2017, establecen la importancia de la creación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad. Estos recursos deben ser utilizados para mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, particularmente aquellos en situación de vulnerabilidad.

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Por tal razón es conveniente, en razón a que con el presente proceso se pretende garantizar mejores condiciones de vida para la población, por la cual debe ejecutarse, de conformidad con las especificaciones técnicas, lo cual redunda en beneficio de la comunidad y del mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Por su parte, en cumplimiento de la ley 1276 de 2009, se adopta la estampilla para el bienestar del adulto mayor y en su Artículo 1 tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de SISBEN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Que el Articulo 6'de la Ley en mención indica que los beneficiarios de los Centros Vida serán los adultos mayores de niveles y II de SISBEN o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social,, en el Parágrafo del artículo anterior, se establece que los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pertenecen necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente Ley.

Que en el Artículo 7º para fines de la ley, se adoptan las siguientes definiciones:

a). Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar,

b). Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

c). Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;

d). Atención Primaria al Adulto Mayor Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso.
El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

Que los servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida son los siguientes:

1. Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición
2. Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
3. Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
4. Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, Incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiamos del régimen subsidiado.
5. Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
6. Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas
7. Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
8. Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
9. Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
10. Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

Como se menciona en el anterior párrafo, entre los servicios del centro día se encuentra lo relacionado a Deporte, cultura y recreación suministrado por personas capacitadas., siendo esta última una ayuda al adulto mayor para activar su cuerpo, potenciar su creatividad, sentirse útiles, elevar su autoestima, disfrutar de nuevos intereses, fomentar las relaciones interpersonales, fomentar el bienestar y mantener las habilidades cognitivas y psicomotrices. La recreación a su vez es la manera de escapar de las presiones que generan desánimo y monotonía. Mediante actividades lúdicas, artísticas y culturales (Jugar, bailar, pasear, reuniones sociales, escuchar música o realizar actividades físicas), el adulto mayor se permite salir de la rutina, cargarse de energía y tener una motivación que lo ayude a envejecer de forma positiva.

De otra parte, el brindar espacios de esparcimiento y de reconocimiento del adulto mayor ejercita las habilidades cognitivas, Incrementa la autoestima. Mejora el mantenimiento de hábitos saludables. Disminuye significativamente los niveles de enfermedad y depresión.

QUE ESTE PROYECTO ESTÁ CONTEMPLADO EN EL PLAN DE DESARROLLO "SIBATÈ NOS INSPIRA", debidamente registrado en el Banco Municipal de Proyectos con el nombre de "Fortalecimiento a personas mayores con servicios integrales en el municipio de Sibaté Cundinamarca" expedido por la secretaría de planeación municipal con la ficha No. 2024257400015, dando cumplimiento a la meta: 70. Equipar 3 centros día para el bienestar de las personas mayores

Que se entiende por protección integral del adulto mayor "el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y el cumplimiento de los mismos, la prevención de amenaza o vulneración y la seguridad del restablecimiento inmediato en desarrollo del principio de interés público superior". Para la materialización de la protección integral se requiere de la formulación e implementación de políticas, planes y programas, así como la ejecución de acciones concretas en áreas prioritarias como salud, educación, nutrición y recreación, entre otras, convirtiéndose esta contratación en una acción fundamental, la cual mejorará los niveles de nutrición del adulto mayor del Municipio y por ende la calidad de vida y desarrollo humano.

La Ley 1251 de 2008, la cual tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia, en su artículo 20, define que dentro de los requisitos para el funcionamiento de instituciones prestadoras de servicios de atención y protección integral al adulto mayor.

Con el objetivo de brindar una atención integral a las personas mayores del municipio a través de las diferentes modalidades de atención del programa municipal, se requiere contar tanto con personal capacitado, elementos y dotación para en áreas de educación física, administración, recreación y deporte, salud, pedagogía, salud, artes escénicas y manuales.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 10 de 2015 por medio del cual se crea el centro día, los satélites y clubes de personas mayores del Municipio de Sibaté, a través del cual se brindan espacios de recursos y actividades sociales, culturales, educativas ambientales y productivas, donde se ofrece información y formación permanente y se favorecen las relaciones interpersonales, se identifican necesidades y potencialidades de la población adulta mayor, generando espacios de encuentro, afecto, autonomía, y reconocimiento, con la estrategia transversal de incentivar el ejercicio de los derechos y obligaciones, el buen trato y el respeto a la dignidad humana; se establecen los servicios mínimos a ofrecer (alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, aseguramiento en salud, capacitación, encuentros intergeneracionales, promoción de trabajo asociativo, promoción de la constitución de redes, entre otros…; beneficiando de esta manera con la dotación necesaria brindar atención a los 620 adultos mayores del sector urbano y rural del Municipio de Sibaté que se encuentran inscritos en el programa.

Lo anterior teniendo en cuenta que Colombia afronta problemas estructurales crecientes que afectan su desarrollo y son motivo de inestabilidad económica, social y política, entre los que se cuenta la inequidad y una de sus principales manifestaciones, la pobreza. Asociados a estos problemas se presentan fenómenos más puntuales, pero no por ello menos complejos como el desempleo, el hambre, la malnutrición, el desplazamiento forzado, la acción de grupos alzados en armas y el narcotráfico, entre otros. Es por la conjunción de estas condiciones supremamente difíciles, que es necesario fortalecer, reorientar y formular acciones específicas, mejor enfocadas y sobre todo integrales sostenibles en el tiempo, que contribuyan a la solución del problema en general.

Desde la revisión en el Marco Internacional y Nacional sobre los derechos que tienen las personas mayores con respecto a la necesidad de divertirse, ocupar el tiempo libre, realizar actividades de ocio, permanecer integrados en la sociedad y el desarrollo de actividades ocupacionales que ayuden con el mantenimiento físico, motor, social y psicológico de las personas mayores, así como las necesidades y problemáticas que surgen alrededor de las personas mayores como la falta de compañía y una mayor prevalencia en la aparición de enfermedades crónicas, físicas, mentales (depresivas, cardiovasculares, metabólicas, entre otras); es necesario como ente territorial el desarrollo de acciones en busca del mejoramiento de las condiciones de vida de esta población minimizando las situaciones relacionadas.

Con base en lo anterior y con el fin de garantizar el interés general, El Municipio De Sibaté, para ejecutar y velar por un adecuado manejo de los recursos públicos, necesita llevar a cabo un proceso de selección con el propósito de escoger una persona natural o jurídica que en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal) acredite los requisitos exigidos en el presente estudio e invitación para la ejecución del objeto del contrato.

Se justifica plenamente la utilización de la modalidad de contratación de **monto agotable** en el presente proceso contractual ya que esta modalidad permite que la Administración Municipal ajuste las entregas de manera flexible según la demanda real, atendiendo eficazmente la necesidad de la entidad.

La adopción de esta modalidad contractual es esencial para garantizar una correcta y eficiente utilización de los recursos públicos. Asegura la posibilidad de responder de manera inmediata a los requerimientos y cambios que se presenten, evitando tanto el riesgo de desabastecimiento como el de excedente en la entrega de los elementos.

En conclusión, el uso de la modalidad de contratación de monto agotable en este proceso contractual es crucial para adaptarse a la naturaleza fluctuante de la población beneficiaria y no solo asegura la cobertura adecuada de las necesidades actuales, sino que también permite una gestión flexible ante cualquier cambio de los elementos contratados.

Que existen las apropiaciones presupuestales para atender las obligaciones derivadas del proceso de contratación, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal **No. 2024000829,** expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal para la vigencia fiscal dos mil veinticuatro (2024), determinándose como Presupuesto Oficial la suma total de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE** (**$120.000.000),** valor que incluye todos los impuestos municipales, costos directos e indirectos, el valor del IVA si a ello hubiere lugar, y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación así:

CDP No.	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2024000829 24/10/2024	2.6	INVERSION CCPET: 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:41-INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN PROGRAMA: 4104-Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar SUBPROGRAMA: 1500-Intersubsectorial Desarrollo Social PRODUCTO: 4104014-Centros de protección social de día para el adulto mayor dotados CPC: 93491-Otros servicios sociales sin alojamiento para personas mayores META: 70-Equipar 3 centros día para el bienestar de las personas mayores. PROYECTO:2024257400015-Fortalecimiento a personas mayores con servicios integrales en el municipio de Sibaté, Cundinamarca FUENTE:1321-R.B. ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	$ 120.000.000
TOTAL			**$ 120.000.000**

Que fueron elaborados y radicados por parte de las SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL los correspondientes ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS para contratar el SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA SALUD, ASEO Y CAFETERÍA EN EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA MAYOR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ; en observancia del Numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y atendiendo las prescripciones del Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que según la naturaleza del objeto a contratar y la cuantía estimada para el mismo, la modalidad de contratación aplicada corresponde a la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, regulada en el Literal B), Numeral 2, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015.

Que como lo ordenan los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2, 2.2.1.1.2.1.3 y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la Alcaldía Municipal de Sibaté elaboró y publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co (SECOP II), el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones con sus anexos, así como los estudios y documentos previos inherentes al proceso.

Que, de acuerdo con lo señalado en el cronograma del proceso, entre el 18 y el 21 noviembre de 2024, los interesados podían formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones, recibiéndose las siguientes:

PROVEEDOR	REFENCIA DEL MENSAJE
INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ENRIPAN	CO1.MSG.7187503

Que las observaciones antes mencionadas, fueron resueltas mediante el documento denominado RESPUESTA OBSERVACIONES – SAMC-SD-022-2024, que hace parte de los documentos del proceso.

Que se presentaron solicitudes para limitar a MIPYMES el presente proceso de selección. Por lo anterior, conforme a los artículos 2.2.1.2.1.5.2. numeral 4 y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1860 de 2021 y la Ley 2069 de 2020 el presente proceso quedará se limitado a MIPYMES DEPARTAMENTAL (CUNDINAMARCA) INCLUIDA BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección previstas en el mismo Decreto.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del PROCESO CONTRACTUAL DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SAMC-SD-022-2024, que tiene por objeto contratar el SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA SALUD, ASEO Y CAFETERÍA EN EL PROGRAMA DE ATENCIÓN NTEGRAL A LA PERSONA MAYOR DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como Presupuesto Oficial Estimado la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE** (**$120.000.000),** valor que incluye todos los impuestos municipales, costos directos e indirectos, el valor del IVA si a ello hubiere lugar, y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, valor con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2024000829 del 24/10/2024.

ARTÍCULO TERCERO: Atiéndase como Cronograma para el presente proceso de contratación el siguiente:

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación estudios y documentos previos	18 noviembre de 2024	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación del proyecto de pliego de condiciones	18 noviembre de 2024	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	25 noviembre de 2024	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo para limitar la convocatoria a Mipymes	25 noviembre de 2024	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	27 de noviembre de 2024	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	27 de noviembre de 2024	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación del pliego de condiciones definitivo	27 de noviembre de 2024	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo para manifestación de interés	Hasta el 02 de diciembre de 2024	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Presentación de observaciones al pliego de condiciones	02 de diciembre de 2024	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	03 de diciembre de 2024	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo máximo para la expedición de Adendas	03 de diciembre de 2024	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Sorteo	04 de diciembre de 2024	DE MANERA FÍSICA O VIRTUAL: Hora: 11:00 AM Lugar: Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Sibaté – Cundinamarca
Fecha de cierre [presentación de ofertas]	05 de diciembre de 2024 a las 8:00 am	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Informe de presentación de ofertas /Diligencia de apertura de las ofertas	05 de diciembre de 2024 a las 8:10 am	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Publicación del informe preliminar de evaluación	06 de diciembre de 2024	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Desde el 09 hasta el 11 de diciembre de 2024	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación del informe final de evaluación de la oferta	12 de diciembre de 2024	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	12 de diciembre de 2024	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Firma del contrato	12 de diciembre de 2024	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
requisitos de ejecución contrato (registro presupuestal, garantía única y su aprobación y acta de inicio)	Dentro de los 3 días hábiles siguientes	www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse modificación al presente Cronograma, este se realizará mediante Adendas.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como parámetros contractuales para el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, el Pliego de Condiciones establecido, el Estudio y demás Documentos Previos, los Oficios de Respuesta a Observaciones, Adendas, todos los cuales podrán ser consultados en la Oficina de Contratación – Secretaría General – Alcaldía Municipal de Sibaté – Cundinamarca o en la página web del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO QUINTO: El MUNICIPIO DE SIBATÉ - CUNDINAMARCA se permite convocar A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS, así mismo a los ENTES DE CONTROL SOCIAL, y a la CIUDADANÍA EN GENERAL para participar dentro del desarrollo del presente proceso contractual de conformidad con el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y en atención especial del Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Confórmese el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS del presente proceso de contratación, el cual estará integrado por:

1. ABOGADO DESIGNADO SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL – ASPECTO JURIDICO
2. SECRETARIO DE HACIENDA – ASPECTO FINANCIERO
3. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL – ASPECTO TÉCNICO Y ECONÓMICO.

PARÁGRAFO: Los integrantes del comité evaluador responderán individualmente por el área que le compete de conformidad con la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su publicación, y contra la misma no procede Recurso alguno conforme con el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Sibaté – Cundinamarca, Despacho de la Alcaldía Municipal, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL GONZÁLEZ RAMÍREZ
Alcalde Municipal

SERVIDOR PUBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres y Apellidos	Martha Cecilia Marentes Rodríguez	María Paula Rico Bautista	Alejandro Cerón Rodríguez
Cargo	Auxiliar Administrativo	Jefe de Contratación	Secretario Desarrollo Social
Fecha	Noviembre de 2024		